

RESOLUCIÓN No.015 de 2025
15 de enero de 2025

"Por medio de la cual se establece la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República "

**EL GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en los Numerales 6 y 7 del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, en especial las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º. de la Ley 80 de 1993 establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (. . .).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. "

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(. . .) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. "

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas

naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. "

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en el marco de la normativa vigente celebra contratos de Prestación de Servicios Profesional y de apoyo a la Gestión de la Entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para cumplir con los fines del Estado y los objetivos propios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar la Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tomando como referente el presupuesto asignado por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para el año 2025.

Que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, debe acudir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios máximos para dichos contratos cuando se celebren con personas naturales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que se adelanten mediante la modalidad de contratación directa de la siguiente manera:

TABLA DE HONORARIOS 2025		
NIVEL	REQUISITOS	IPC 2024 1,052
		TARIFA
ASISTENCIAL I	Título de bachiller y mínimo doce (12) meses de experiencia directamente relacionada	2.359.681
ASISTENCIAL II	Título de bachiller y mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia directamente relacionada	2.755.961
ASISTENCIAL III	Título de bachiller y mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia directamente relacionada	3.222.441
TECNICO I	Título de formación técnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con mínimo doce (12) meses de experiencia directamente relacionada	3.687.300
TECNICO II	Título de formación técnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia directamente relacionada	4.354.136
TECNICO III	Título de formación técnica en la disciplina que se requiera según objeto a contratar y con mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia directamente relacionada	4.891.742
PROFESIONAL I	Título profesional en la disciplina que se requiera, según objeto a contratar.	5.278.403
PROFESIONAL II	Título profesional en la disciplina que se requiera y experiencia de (24) meses según objeto a contratar.	5.557.142
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título profesional en la disciplina que se requiera, según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de especialización y con mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional directamente relacionada	6.766.415
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de especialización y con mínimo cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional directamente relacionada	8.483.526

PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título profesional en la disciplina que se requiera según objeto a contratar, título de posgrado en la modalidad de especialización y con mínimo sesenta (60) meses de experiencia profesional directamente relacionada	9.827.528
-------------------------------------	---	-----------

PARÁGRAFO 1: El monto señalado en el cuadro anterior se fija como valor máximo a pactar, pudiendo en cualquier caso pactarse un valor de honorarios inferior, los funcionarios responsables de la elaboración del estudio previo realizarán el respectivo análisis atendiendo a criterios de disponibilidad presupuestal, complejidad, naturaleza, obligaciones y objeto del contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor de los honorarios establecidos en el presente acto administrativo, incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios: Remuneración que se percibe como contraprestación de uno o varios servicios profesionales prestados en virtud de un vínculo contractual de prestación de servicios.

Estudios: Conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación media vocacional, a la superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y post-doctorado.

Experiencia Profesional: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los profesionales universitarios deben acreditar los requisitos adicionales para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina, como matrículas, registros o tarjetas profesionales.

Los profesionales extranjeros y los nacionales con estudios en el exterior deberán acreditar los estudios realizados y obtenidos en el exterior, las cuales requerirán para su validez de la apostilla ante la autoridad competente y la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. De otra parte, deberán cumplir los requisitos que les exija el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO CUARTO: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales o certificaciones de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO: Para la alternativa lo único que no tiene equivalencia es el título profesional.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título de posgrado en modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE VIAJE. Los gastos de viaje serán reconocidos siempre y cuando se requiera el desplazamiento y/o permanencia del CONTRATISTA fuera de la ciudad de Bogotá, D.C. y se hayan pactado en el respectivo contrato, para lo cual el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República reconocerá los respectivos gastos de transporte y viáticos, acorde al valor del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar. El contenido de la presente resolución deberá ser comunicado a los Directores y responsables de los procesos de contratación del Fondo de Bienestar Social de la CGR.

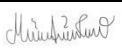
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, a partir de su expedición deja sin efecto en su totalidad la Resolución 003 del 10 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de enero de 2025.



CARLOS OSCAR VERGARA RODRÍGUEZ
 Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	Carmen Teresa Castañeda Villamizar		Directora Administrativa y Financiera
Revisó:	Doris Prieto Mariño		Profesional Especializado Grado 19 Grupo Gestión Financiera – Área de Presupuesto
Revisó:	Justin René Vargas Flórez		Profesional Especializado Grado 19 - Grupo de Asuntos Jurídicos
Proyectó:	María Angélica Ramos Ortega		Asesora de Gerencia